



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CONTRATO ABIERTO DE SUBROGACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADO POR EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL **DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO**, COORDINADOR DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, Y POR LA OTRA PARTE **ONCOLOGICOS Y ESPECIALIDADES DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, AL QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **SR. ALFONSO BLANCO ROMERO**, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, EN CONJUNTO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVE SU LEY ORGÁNICA MEDIANTE DECRETO 0662 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.
- 1.2. QUE EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, OTORGADO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD"**, Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,448 VOLUMEN XLII, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 1.3. QUE EL **DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "**LA UNIVERSIDAD**" TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.4. QUE EL **M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI**, ES EL ABOGADO GENERAL DE "**LA UNIVERSIDAD**", TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 1° DE MARZO DE 2017, OTORGADO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE LA "LA UNIVERSIDAD"** Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,890, VOLUMEN LIII, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

- 1.5. QUE PARA CUMBLIR CON SU FINES REQUIERE TEMPORALMENTE CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA MORAL, QUE TENGA PERSONAL CON CONOCIMIENTOS EN MEDICINA QUE SERAN UTILIZADOS EN LA COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS, EQUIPO ALTA ESPECIALIDAD, CONCOLOGÍA, MEDICAMENTOS EN GENERAL, EQUIPO Y ARTICULOS MÉDICOS Y REACTIVOS, PARA ATENDER Y CUBRIR LAS NECESIDADES PROPIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE "LA UNIVERSIDAD" OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS.
- 1.6. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN II Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL, SU PREPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.
- 1.7. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- 1.8. CUBRIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO EN LA FORMA PACTADA CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- 1.9. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UJA5801014N3**.
- 1.10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1. SER UNA **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN LO ACREDITA EN ESTE ACTO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 13,162**, DE FECHA **3 DE FEBRERO DEL 2004**, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PÚBLICO No. 1 DE LA



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, TENIENDO COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EL OES040203KL3.

- 2.2. QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS COMO LO ACREDITA CON LA **ESCRITURA PÚBLICA NO. 15,744 DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2007**, PASADA ANTE LA FE DEL **LIC. ANIBAL VELEZ SOMARRIBA**, ADSCRITO A LA **NOTARIA PÚBLICA NUMERO 1** DE LA CIUDAD DE **COMALCALCO, TABASCO**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO 0416033456040 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FACULTADES QUE A LA FECHA NO HAN SIDO REVOCADAS, RESTRINGIDAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 2.3. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN LA **CALLE NIÑO ARTILLERO No. 124 FRACC. VISTA ALEGRE, COL. TAMULTE DE LAS BARRANCAS VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO, C.P. 86150.**
- 2.4. QUE HABITUALMENTE SE DEDICA A LA COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS, EQUIPO ALTA ESPECIALIDAD, ONCOLOGIA, MEDICAMENTOS EN GENERAL, EQUIPO Y ARTICULOS MÉDICOS Y REACTIVOS, **(EN LO SUCESIVO LOS SERVICIOS)**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA FORMA TÉRMINOS EN QUE **"LA UNIVERSIDAD"**, SUBROGA A **"EL PROVEEDOR"**, A LA COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS, EQUIPO ALTA ESPECIALIDAD, ONCOLOGIA, MEDICAMENTOS EN GENERAL, EQUIPO Y ARTICULOS MÉDICOS Y REACTIVOS, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE LA UNIVERSIDAD, QUE LE REQUIERAN EL MEDICAMENTO EL CUAL DEBERÁ SER PROPORCIONADO PREVIA RECETA MÉDICA, SUBROGACIÓN O COTIZACIÓN QUE LE SEA ENTREGADA Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REQUISITADA.

EN ESA VIRTUD **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA CON **"LA UNIVERSIDAD"** A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON UNA CALIDAD NO INFERIOR A LA QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO, PARA LO CUAL GARANTIZA QUE CUENTA CON LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- PRECIO.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA UNIVERSIDAD"** PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CONDICIONES COMERCIALES:

MEDICAMENTO EN GENERAL 32.5% (NO LIMITADOS)	SOBRE PRECIO MÁXIMO AL PÚBLICO
CONTROLADOS 12.5%	SOBRE PRECIO MÁXIMO AL PÚBLICO.
MEDICAMENTOS DE ALTA ESPECIALIDAD	PRECIO ESPECIAL A CLIENTES.
MATERIAL DE CURACIÓN	PRECIO ESPECIAL A CLIENTES.
MATERIAL ORTOPÉDICO	PRECIO ESPECIAL A CLIENTES.
DERMATOLÓGICOS	PRECIO ESPECIAL A CLIENTES.
LÁCTEOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	PRECIO ESPECIAL A CLIENTES.

MENSUALMENTE "EL PROVEEDOR" RECOPILEARA LAS RECETAS MEDICAS DE LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS, ASÍ COMO HARÁ UNA LISTA CON EL VALOR DEL COSTO DE CADA MEDICAMENTO Y DEL TOTAL EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

LA CANTIDAD QUE RESULTE ANTES SEÑALADA, SERÁ PAGADERA EXCLUSIVAMENTE EN MONEDA NACIONAL, Y COMPENSARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ EXIGIR ALGUNA OTRA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, MÁS I.V.A., EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICA EN LA CLAUSULA SEGUNDA, DEBERA PRESENTAR SU FACTURACIÓN A "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE Y SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA.

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" LE RETENDRA LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" POR EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A:

- PRESTAR EL SERVICIO QUE LE SUBROGA "LA UNIVERSIDAD", CON LA INTENSIDAD, RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO SEÑALADOS POR LA "LA UNIVERSIDAD".
- PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE ORIENTAN LA PRÁCTICA MÉDICA, EN INSTALACIONES ADECUADAS Y CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA ESE EFECTO.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

- C) **"EL PROVEEDOR"** A TRAVÉS DE SUS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN DE LA FARMACIA, PROPORCIONARÁ A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE **"LA UNIVERSIDAD"**, LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PREVIA ENTREGA DE LA RECETA MÉDICA, SUBROGACIÓN O COTIZACIÓN QUE OTORQUE LA UNIVERSIDAD A SUS MÉDICOS (PRESTADORES DE SERVICIO).
- D) EN EL SUPUESTO DE QUE SE PRESENTEN QUEJAS EN CONTRA DEL PERSONAL DE **"EL PROVEEDOR"**, CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ÉSTE DEBERÁ APLICAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES, UNA VEZ QUE SE COMPRUEBE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA.
- E) REMITIR Y RENDIR UN INFORME MENSUAL DETALLADO, POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"**, DE LOS PACIENTES QUE HAYAN SOLICITADO EL SUMINISTRO, LOS MEDICAMENTOS QUE SE LE ENTREGARON, LA FECHA EN QUE FUERON SOLICITADOS, EL DOCTOR QUE LOS REQUIRIÓ Y EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS.
- F) ACEPTAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RECETAS MÉDICAS O SUBROGACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE LA UNIVERSIDAD QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EL LOGO, EL ÉSCUDO Y SELLO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.
- G) LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, **"LA UNIVERSIDAD"** SE OBLIGA CON **"EL PROVEEDOR"** A:

- a) PROPORCIONAR A **"EL PROVEEDOR"** LA LISTA DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS POR LA UNIVERSIDAD.
- b) LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE **"LA UNIVERSIDAD"** NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL PROVEEDOR"**, NI PARA CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI AUN SUSTITUTO, EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON O ASIGNARON Y POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, LAS PARTES SE EXIMEN EXPRESAMENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. **"LA UNIVERSIDAD"** CONVIENE CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS,



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS A CARGO DE "EL PROVEEDOR" EN EL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO, EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO.

ASIMISMO, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE CUANDO CONCURRAN PARA ELLO, RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA UNIVERSIDAD".

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER Y,
- LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.- "EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "LA UNIVERSIDAD" VERIFIQUE EN TODO TIEMPO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SI LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL MISMO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN SUS CLÁUSULAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS APLICABLES Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE HUBIERE DADO POR ESCRITO EN SU CASO, PARA CUYO EFECTO, "LA UNIVERSIDAD" SUPERVISARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, CONVINIENDO LAS PARTES EN QUE "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER TIEMPO DE SU VIGENCIA, CUANDO CONCURRAN PARA ELLO RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

UJAT
Oficina del Abogado General
REVISADO



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA Y A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO.

ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN SU CASO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2018.

POR LA "UNIVERSIDAD"

EL "PROVEEDOR"

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

SR. ALFONSO BLANCO ROMERO.
APODERADO LEGAL.

DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

REVISIÓN LEGAL:

M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI
ABOGADO GENERAL.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

LOGISTICA DE SURTIMIENTO

1. El asegurado o empleado de "LA UJAT" presentará el formato de receta o vale de subrogación, en original y deberán ser rellenas en colores comunes (azul y negro) y no deberá contener tachaduras, enmendaduras o alteraciones que impidan su surtimiento y deberán contar con todos los requisitos señalados en la guía de recetas. De igual forma las recetas o subrogaciones presentadas para pago que presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones, no serán pagadas por "LA UJAT".
2. El asegurado o empleado de "LA UJAT" deberá presentar credencial vigente de servicio Médico de "LA UJAT", que lo acredite como derechohabiente de la institución o en su defecto el último recibo de pago y una credencial oficial con fotografía que lo identifique como persona, el empleado de "LA FARMACIA" deberá cotejar los datos de la credencial con los datos del asegurado o empleado que aparecen en el formato de receta o vale de subrogación.
3. "LA FARMACIA" surtirá los medicamentos con nombres genéricos prescritos en la receta o vale de subrogación, solo en caso de que el medicamento con nombre genérico no exista en el mercado o por motivo de tratamiento médico, el paciente utilice medicamento con nombre comercial, solo en estos casos la "LA FARMACIA" surtirá medicamento con nombre comercial mismos que deberán contener la misma sal, gramaje y presentación, cuando esto suceda el asegurado o empleado de "LA UJAT", deberá anotar con puño y letra al reverso del formato de receta o vale de subrogación la leyenda "RECIBI" medicamentos anotando número de piezas, nombre comercial y presentación de los medicamentos y anotará su nombre y firmará de recibido al final de la leyenda.
Por disposición de la Ley General de Salud (S.S.A.) Toda receta o vale de subrogación en donde el médico tratante prescriba medicamentos antibióticos, psicotrópicos o controlados, está deberá incluir la receta particular del médico que prescribe, para efectos de control y registro en "LA FARMACIA".